

SINTRADEPARTAMENTAL -  
mental

Destinatario: Sede CENTRALES DT  
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

Anexos 1 Fojos 1



COR06EI201633210000001378

MEMORANDO

7141001-0702

Neiva, 02 de agosto 2016

PARA: Dra. NATALIA RUIZ CAMPUZANO - Coordinadora Grupo Archivo Sindical.

DE: LINA MARCELA GRANADOS PRIETO- INSPECTORA QUINTA - DT Huila.

ASUNTO: CONVENCION COLECTIVA

Comendidamente, me permito remitirle la documentación correspondiente al radicado No. 3061 DE 28 JULIO DE 2016, SINTRADEPARTAMENTAL, anéxos, lo anterior en cumplimiento de lo estipulado en el art. 371 del código sustantivo del trabajo.

Atentamente,

LINA MARCELA GRANADOS PRIETO  
Inspectora de Trabajo

Anexo: Lo anunciado en (19) folios.

Carrera 9.º 7 - 34 Neiva Huila, Colombia  
PBX: 8722544 - EXT: 3836  
www.mintrabajo.gov.co



 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL          FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE          CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y          CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial Huila  
 Inspectora Quinta de Trabajo  
 Número 130**

<b>CIUDAD:</b>	NEIVA	<b>FECHA:</b>	02	08	2016	<b>HORA</b>	3:00 P.M.
----------------	-------	---------------	----	----	------	-------------	-----------

**DEPOSITANTE**

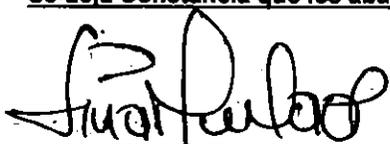
<b>NOMBRE</b>	MARISOL MONTERO		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	26.422.194		
<b>CALIDAD</b>	SECRETARIA -SINTRADEPARTAMENTAL		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	Carrera 4 con calle 8 sótano gobernación del Huila		
<b>No. TELÉFONO</b>	8716291	<b>Correo Electrónico</b>	sintradeportamental@hotmail.com

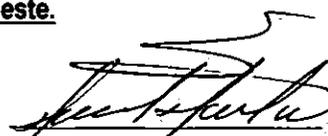
**TIPO DE DEPÓSITO**

<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	EMPRESAS PÚBLICAS DE YAGUARA SA ESP.					
<b>Y</b>	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>		
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DEL HUILA SINTRADEPARTAMENTAL					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>		<b>AMBITO DE APLICACION</b>			Nacional	
					Regional	
					Local	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	N/A	<b>No. Folios</b>			19	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.  
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.  
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

  
**LINA MARCELA GRANADOS PRIETO**  
 Inspectora de Trabajo

  
**MARISOL MONTERO**  
 Secretaria



**SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO  
DEL HUILA - SINTRADEPARTAMENTAL**  
 Personeria Juridica No. 04078 del 28 Octubre de 1988  
 Nit: 800251287 - 5



Neiva, 27 de Julio de 2016

Señores  
 Regional del Ministerio del Trabajo del Huila  
 Ciudad

Asunto: Deposito Primera Convención Colectiva

MinTrabajo  
 Republica de Colombia | PROSPERIDAD PARA TODOS  
 Dirección Territorial Huila  
**RECIBIDO**  
 Fecha: 28 JUL 2016  
 Hora: \_\_\_\_\_  
 No. De Radicación: 003061  
 No. De Folio: 2  
 Funcionario: \_\_\_\_\_

La presente es con el fin de hacer llegar la primera convención colectiva pactada con las Empresas Publicas de Yaguara y SINTRADEPARTAMENTAL; para su respectivo deposito, el cual hacemos llegar tres originales y una copia y una copia de cada una de las actas de inicio y la segunda acta, donde se negoció los puntos de la primera convención Colectiva con esta Empresa

Agradecemos la atención a la presente.

Atentamente,

  
**AMPARO MONTES GUAHUÑA**  
 Presidenta

**PRIMERA CONVENCIÓN COLECTIVA PACTADA CON LAS EMPRESAS  
PUBLICAS DE YAGUARA S.A.E.S.P Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES  
OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DEL HUILA  
"SINTRADEPARTAMENTAL"**

Entre las partes las Comisiones Negociadoras aprobaron los siguientes puntos del pliego de acuerdo al acta 2 asi:

**CAPITULO PRIMERO  
PRINCIPIOS GENERALES**

**ARTÍCULO 1. PARTE CONTRATANTE:** Las partes contratantes dejan expresa constancia que el presente pliego de Peticiones a concertar en esta negociación, se suscribirá entre la Empresas Publicas de Yaguara Huila S.A. E.S.P. y el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Departamento del Huila - SINTRADEPARTAMENTAL.

**ARTÍCULO 2. RECONOCIMIENTO SINDICAL:** La Empresas Publicas de Yaguara, a través de sus representantes legales, reconocerán AL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, Organización Sindical de Primer grado, con personería jurídica No 04078, expedida por el Ministerio del Trabajo y seguridad social el 28 de Octubre de 1.988, como representante legal y única Organización sindical, como representante de los trabajadores Oficiales de la Empresas Publicas de Yaguara Huila E.P.Y, de igual forma acepta la asesoría de las Federaciones y confederaciones a la cual se encuentre afiliado el sindicato, así como también de sus asesores, para el estudio y solución de los conflictos de carácter laboral, administrativo y económico de sus afiliados.

**ARTÍCULO 3. FINALIDAD:** EL presente Pliego de Peticiones, tiene como finalidad fundamental, estimular, fomentar el pleno Empleo, la Estabilidad Laboral y el uso de procedimientos de negociación colectiva entre la Empresas Publicas de





Yaguara Huila S.A E.S.P y el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Departamento del Huila - SINTRADEPARTAMENTAL.

## CAPÍTULO II

### CAMPO DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 4. VIGENCIA:** La presente Negociación del pliego de peticiones, tendrá una vigencia preestablecida desde el (01) de Enero al 31 de Diciembre de 2016.

**ARTÍCULO 5. ALCANCE:** Para el presente concertación del Pliego de Peticiones, regirán las normas laborales concertadas entre Empresas Públicas de Yaguara E.P.Y y los Trabajadores Oficiales al servicio de esta empresa y por venir de un proceso de redistribución de competencias, los derechos adquiridos por estos Trabajadores durante su vinculación con la Empresas Públicas de Yaguara S.A E.S.P, deberán ser respetados por esta empresa

## CAPITULO III

### DERECHOS ECONOMICOS

**ARTÍCULO 6. AUMENTO SALARIAL:** La Empresas Públicas de Yaguara S.A. E.S.P, incrementa los salarios básicos a los trabajadores oficiales sindicalizado, de la presente convención en un 7% y demás factores salariales para sus trabajadores; el cual regirá partir del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2016.

**ARTÍCULO 7. DOTACION:** La Empresas Públicas de Yaguara S.A E.S.P, da participación a los en el proceso de supervisión en la compra de la dotación de los trabajadores oficiales sindicalizado en la entrega de las, tres (3) Dotaciones anuales, el cual regirá a partir del año 2016.



**ARTICULO 8. PERMISOS SINDICALES:** La Empresas Publicas de Yaguara E.P.Y, concederá permisos sindicales remunerados, a los Directivos y afiliados al sindicato en las siguientes circunstancias:

- A. A los directivos del sindicato, para que realicen sus actividades sindicales fuera y dentro del Departamento del Huila, por un tiempo que dure la misma.
- B. A los directivos y afiliados al sindicato que sean designados por su Junta Directiva, para asistir a congresos, Foros, Reuniones, capacitaciones y Seminarios del orden Sindical y Cooperativo, por el tiempo que dure éstos.
- C. Las Empresas Públicas de Yaguara S.A E.S.P, concederá mensualmente DIEZ (10) días hábiles de permiso remunerado a los directivos del Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Departamento del Huila, "SINTRADEPARTAMENTAL" para que realicen sus actividades sindicales este será comunicado al responsable del personal de la Empresa, con ocho días de anticipación para su uso. Estos permisos regirá a partir de la vigencia del año 2016.

**ARTÍCULO 9 PARTICIPACION EN LOS PROCESOS DE REORGANIZACION O REESTRUCTURACION:** La Empresas Publicas de Yaguara E.P.Y, se compromete a brindar espacios de participación a SINTRADEPARTAMENTAL, consistente en dos delegados para que intervengan con voz en la mesa de negociación en los procesos de reorganización o reestructuración de la planta de personal de la Empresas Públicas de Yaguara S.A E.S.P, el cual regirá a partir del año 2016.

**ARTÍCULO 10. VIGENCIA DE DERECHOS ADQUIRIDOS:** La Empresas Públicas de Yaguara S.A E.S.P, se compromete en restituir y sostener todos y cada uno de los beneficios contemplados en los acuerdos hechos por la Junta Directiva de la Empresa donde se han favorecido los Trabajadores Oficiales de esta Empresa desde su inicio de aplicación.

**ARTÍCULO 11. PRIMA DE VACACIONES.** Las Empresas Públicas de Yaguara S.A E.S.P, reconoce a todos sus trabajadores sindicalizados un equivalente al número de días de vacaciones por cada año de servicio o proporcional al tiempo del servicio así:

a partir del quinto (5) año de servicios continuos e interrumpidos con la Empresas Públicas de Yaguara E.P.Y, reconoce y pagara dos (2) día adicional a los quince (15) días hábiles establecidos en la ley C.S.T.

*[Handwritten signature]*

- A. a partir del Decimo (10) año de servicios continuos e interrumpidos con la Empresas Públicas de Yaguara E.P.Y, reconoce y pagara cinco (5) día adicional a los quince (15) días hábiles establecidos en la ley C.S.T.
- B. a partir del Decimoquinto (15) año de servicios continuos e interrumpidos con la Empresas Públicas de Yaguara E.P.Y, reconoce y pagara ocho (8) día adicional a los quince (15) días hábiles establecidos en la ley C.S.T.
- C. a partir de los Veinte (20) años de servicios continuos e interrumpidos con la Empresas Públicas de Yaguara E.P.Y, reconoce y pagara doce (12) día adicional a los quince (15) días hábiles establecidos en la ley C.S.T. esto regirá a partir de la vigencia del año 2016.

**ARTÍCULO 12. CREACION DE LOS COMITÉS DE BIENESTAR SOCIAL, DE CONVIVENCIA LABORAL Y DE SALUD OCUPACIONAL.** Las Empresas Públicas de Yaguara S.A E.S.P. Creará, reglamentará y asignará presupuesto anual para el funcionamiento de estos comités de BIENESTAR SOCIAL, DE CONVIVENCIA LABORAL Y DE SALUD OCUPACIONAL, DE ACUERDO A LA LEY, el cual deben operar para el bienestar de los trabajadores y de sus familias; como también de unas buenas relaciones laborales y de seguridad, estos comités están reglados por la ley 1567 DE 1998, Ley 1010 DEL 23/01/2006 y Ley 1562 de 2012; estas normas la presentaremos en la negociación de este pliego, y debe ser creado a partir de la vigencia del año 2016.

**ARTÍCULO 13. PRIMA QUINQUENAL:** La empresas Públicas de Yaguara S.A E.S.P, da y paga una prima quinquenal equivalente en un (1) mes de Salario que venga cada Trabajador Oficial sindicalizado, que vayan a cumplir antes de la firma del presente Pliego de Peticiones o haya cumplido cinco (5), Diez (10), Quince (15), Veinte (20), Veinticinco (25), Treinta (30) y Treinta y Cinco (35) años o más de servicios con la Empresas Públicas de Yaguara S.A E.S.P, el cual regirá a partir de la Vigencia del año 2016.

**ARTÍCULO 14 GARANTÍA DE SUSTITUCIÓN PATRONAL:** A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en el evento que LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE YAGUARA S.A. E.S.P. sea vendida total o

parcialmente, se escinda, se fusione, se cedan los activos o pasivos o cambie la composición accionaria, los derechos legales, convencionales y consuetudinarios, individuales y colectivos de los trabajadores (as), al igual que los derechos de los sindicatos, continuarán vigentes y no sufrirán desmejora alguna en la nueva razón jurídica. Esto regirá a partir de la vigencia del año 2016.





**ARTÍCULO 15. ACUERDO DE NO REPRESARIAS:** Las Empresas Públicas de Yaguara S.A. E.S.P, comprometida en el presente acuerdo, manifiesta en forma expresa, que respeta y acata el derecho constitucional que le asiste a los trabajadores de reunión y manifestación pública y pacífica, de libre asociación y de autonomía sindical, consagrados en los artículos 37, 38 y 39 de la constitución política, en armonía con el inciso final del artículo 53 de la misma obra, que indica que la Ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores y en consecuencia se compromete a no ejercer ningún tipo de represalias con ocasión o por razón de la presentación y negociación del pliego de peticiones contra los miembros de las comisiones negociadoras, los activistas de "SINTRADEPARTAMENTAL" o de cualquier trabajador (a) por su participación directa o indirecta en la misma. LA EMPRESA se compromete a no sancionar, ni a despedir sin justa causa comprobada a ninguno de sus trabajadores (as), desde el momento de la presentación del pliego de peticiones y hasta cuando se dé solución al conflicto colectivo.

De igual manera quedarán sin efecto las actas y resoluciones emitidas por autoridades administrativas y del trabajo que vayan en contra del libre derecho de sindicalización y de presentación de pliegos de peticiones que son para el beneficio y bienestar de todos los trabajadores. Esto regirá a partir de la vigencia del año 2016.

**ARTÍCULO 16. ESTIMULOS:** La Empresa reconocerá a los trabajadores sindicalizados el día de cumpleaños como un día de descanso remunerado, el cual podrá disfrutarlo previa solicitud del trabajador, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de cumpleaños, una vez pasado estos 30 días si no lo solicita por escrito o en su defecto no lo disfruta, perderá dicho reconocimiento. . Esto regirá a partir de la vigencia del año 2016.

Agotado los puntos pactados en la presente Primera Convención Colectiva, se firman entre las partes por cada uno de los Negociadores elegidos y Autorizados por las partes.

*I*



**SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – SINTRADEPARTAMENTAL**

Personeria Juridica No. 04078 del 28 Octubre de 1988

Nit: 800251287 - 5



**PRIMERA CONVERSION COLECTIVA PACTADA CON LAS EMPRESAS PUBLICAS DE YAGUARA S.A E.S.P Y EL SINDIVCATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DEL HUILA "SINTRADEPARTAMENTAL"**

Por las Empresas Públicas de Yaguara

**GINA KATHERINE GARCIA RAMIREZ**

Presidente Mesa de Negociación

**JESUS EDUARDO CORREA SILVA**

Secretario Mesa de Negociación

**MARIA SALOME LOZADA ALZATE**

Aseora Jurídica, Empresas Públicas de Yaguara

POR SINTRADEPARTAMENTAL

**AMPARO MONTES GUAHUÑA**

Negociadora Sintrade departamental

**JOSE ELISEO LASSO DELGADO**

Negociador Sintrade departamental

**JON JAIMÉ TOVAR MANCHOLA**

Negociador Sintrade departamental

**PRIMERA CONVENION COLECTIVA PACTADA CON LAS EMPRESAS  
PUBLICAS DE YAGUARA S.A E.S.P Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES  
OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DEL HUILA  
"SINTRADEPARTAMENTAL"**

Entre las partes las Comisiones Negociadoras aprobaron los siguientes puntos del pliego de acuerdo al acta 2 asi:

**CAPITULO PRIMERO  
PRINCIPIOS GENERALES**

**ARTÍCULO 1. PARTE CONTRATANTE:** Las partes contratantes dejan expresa constancia que el presente pliego de Peticiones a concertar en esta negociación, se suscribirá entre la Empresas Publicas de Yaguara Huila S.A. E.S.P, y el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Departamento del Huila - SINTRADEPARTAMENTAL.

**ARTÍCULO 2. RECONOCIMIENTO SINDICAL:** La Empresas Publicas de Yaguara, a través de sus representantes legales, reconocerán AL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, Organización Sindical de Primer grado, con personería jurídica No 04078, expedida por el Ministerio del Trabajo y seguridad social el 28 de Octubre de 1.988, como representante legal y única Organización sindical, como representante de los trabajadores Oficiales de la Empresas Publicas de Yaguara Huila E.P.Y, de igual forma acepta la asesoría de las Federaciones y confederaciones a la cual se encuentre afiliado el sindicato, así como también de sus asesores, para el estudio y solución de los conflictos de carácter laboral, administrativo y económico de sus afiliados.

**ARTÍCULO 3. FINALIDAD:** EL presente Pliego de Peticiones, tiene como finalidad fundamental, estimular, fomentar el pleno Empleo, la Estabilidad Laboral y el uso de procedimientos de negociación colectiva entre la Empresas Publicas de

Yaguara Huila S.A E.S.P y el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Departamento del Huila - SINTRADEPARTAMENTAL.

## CAPITULO II

### CAMPO DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 4. VIGENCIA:** La presente Negociación del pliego de peticiones, tendrá una vigencia preestablecida desde el (01) de Enero al 31 de Diciembre de 2016.

**ARTÍCULO 5. ALCANCE:** Para el presente concertación del Pliego de Peticiones, regirán las normas laborales concertadas entre Empresas Publicas de Yaguara E.P.Y y los Trabajadores Oficiales al servicio de esta empresa y por venir de un proceso de redistribución de competencias, los derechos adquiridos por estos Trabajadores durante su vinculación con la Empresas Públicas de Yaguara S.A E.S.P, deberán ser respetados por esta empresa

## CAPITULO III

### DERECHOS ECONOMICOS

**ARTÍCULO 6. AUMENTO SALARIAL:** La Empresas Públicas de Yaguara S.A E.S.P, incrementa los salarios básicos a los trabajadores oficiales sindicalizado, de la presente convención en un 7% y demás factores salariales para sus trabajadores, el cual regirá partir del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2016.

**ARTÍCULO 7. DOTACION:** La Empresas Públicas de Yaguara S.A E.S.P, da participación a los en el proceso de supervisión en la compra de la dotación de los trabajadores oficiales sindicalizado en la entrega de las tres (3) Dotaciones anuales, el cual regirá a partir del año 2016.

**ARTÍCULO 8. PERMISOS SINDICALES:** La Empresas Públicas de Yaguara E.P.Y, concederá permisos sindicales remunerados, a los Directivos y afiliados al sindicato en las siguientes circunstancias:

- A. A los directivos del sindicato, para que realicen sus actividades sindicales fuera y dentro del Departamento del Huila, por un tiempo que dure la misma.
- B. A los directivos y afiliados al sindicato que sean designados por su Junta Directiva, para asistir a congresos, Foros, Reuniones, capacitaciones y Seminarios del orden Sindical y Cooperativo, por el tiempo que dure estos.
- C. Las Empresas Públicas de Yaguara S.A E.S.P, concederá mensualmente DIEZ (10) días hábiles de permiso remunerado a los directivos del Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Departamento del Huila, "SINTRADEPARTAMENTAL" para que realicen sus actividades sindicales este será comunicado al responsable del personal de la Empresa, con ocho días de anticipación para su uso. Estos permisos regirá a partir de la vigencia del año 2016.

**ARTÍCULO 9 PARTICIPACION EN LOS PROCESOS DE REORGANIZACION O REESTRUCTURACION:** La Empresas Públicas de Yaguara E.P.Y, se compromete a brindar espacios de participación a SINTRADEPARTAMENTAL, consistente en dos delegados para que intervengan con voz en la mesa de negociación en los procesos de reorganización o reestructuración de la planta de personal de la Empresas Públicas de Yaguara S.A E.S.P, el cual regirá a partir del año 2016.

**ARTÍCULO 10. VIGENCIA DE DERECHOS ADQUIRIDOS:** La Empresas Públicas de Yaguara S.A E.S.P, se compromete en resituir y sostener todos y cada uno de los beneficios contemplados en los acuerdos hechos por la Junta Directiva de la Empresa donde se han favorecido los Trabajadores Oficiales de esta Empresa desde su inicio de aplicación.

**ARTÍCULO 11. PRIMA DE VACACIONES.** Las Empresas Públicas de Yaguara, S.A E.S.P, reconoce a todos sus trabajadores sindicalizados un equivalente al número de días de vacaciones por cada año de servicio o proporcional al tiempo del servicio así:

a partir del quinto (5) año de servicios continuos e interrumpidos con la Empresas Públicas de Yaguara E.P.Y, reconoce y pagara dos (2) día adicional a los quince (15) días hábiles establecidos en la ley C.S.T.



- A. a partir del Decimo (10) año de servicios continuos e interrumpidos con la Empresas Públicas de Yaguara E.P.Y, reconoce y pagara cinco (5) día adicional a los quince (15) días hábiles establecidos en la ley C.S.T.
- B. a partir del Decimoquinto (15) año de servicios continuos e interrumpidos con la Empresas Públicas de Yaguara E.P.Y, reconoce y pagara ocho (8) día adicional a los quince (15) días hábiles establecidos en la ley C.S.T.
- C. a partir de los Veinte (20) años de servicios continuos e interrumpidos con la Empresas Públicas de Yaguara E.P.Y, reconoce y pagará doce (12) día adicional a los quince (15) días hábiles establecidos en la ley C.S.T. esto regirá a partir de la vigencia del año 2016.

**ARTÍCULO 12. CREACION DE LOS COMITÉS DE BIENESTAR SOCIAL, DE CONVIVENCIA LABORAL Y DE SALUD OCUPACIONAL.** Las Empresas Públicas de Yaguara S.A E.S.P, Creará, reglamentará y asignará presupuesto anual para el funcionamiento de estos comités de **BIENESTAR SOCIAL, DE CONVIVENCIA LABORAL Y DE SALUD OCUPACIONAL, DE ACUERDO A LA LEY**, el cual deben operar para el bienestar de los trabajadores y de sus familias; como también de unas buenas relaciones laborales y de seguridad, estos comités están reglados por la ley 1567 DE 1998, Ley 1010 DEL 23/01/2006 y Ley 1562 de 2012; estas normas la presentaremos en la negociación de este pliego, y debe ser creado a partir de la vigencia del año 2016.

**ARTÍCULO 13. PRIMA QUINQUENAL:** La empresas Públicas de Yaguara S.A E.S.P, da y paga una prima quinquenal equivalente en un (1) mes de Salario que venga cada Trabajador Oficial sindicalizado, que vayan a cumplir antes de la firma del presente Pliego de Peticiones o haya cumplido cinco (5), Diez (10), Quince (15), Veinte (20), Veinticinco (25), Treinta (30) y Treinta y Cinco (35) años o más de servicios con la Empresas Publicas de Yaguara S.A E.S.P, el cual regirá a partir de la Vigencia del año 2016.

**ARTÍCULO 14 GARANTIA DE SUSTITUCIÓN PATRONAL:** A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en el evento que LAS EMPRESAS PUBLICAS DE YAGUARA S.A. E.S.P, sea vendida total o

parcialmente, se escinda, se fusione, se cedan los activos o pasivos o cambie la composición accionaria, los derechos legales, convencionales y consuetudinarios, individuales y colectivos de los trabajadores (as), al igual que los derechos de los sindicatos, continuarán vigentes y no sufrirán desmejora alguna en la nueva razón jurídica. Esto regirá a partir de la vigencia del año 2016.



**ARTÍCULO 15. ACUERDO DE NO REPRESARIAS:** Las Empresas Públicas de Yaguara S.A. E.S.P, comprometida en el presente acuerdo, manifiesta en forma expresa, que respeta y acata el derecho constitucional que le asiste a los trabajadores de reunión y manifestación pública y pacífica, de libre asociación y de autonomía sindical, consagrados en los artículos 37, 38 y 39 de la constitución política, en armonía con el inciso final del artículo 53 de la misma obra, que indica que la Ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores y en consecuencia se compromete a no ejercer ningún tipo de represalias con ocasión o por razón de la presentación y negociación del pliego de peticiones contra los miembros de las comisiones negociadoras, los activistas de "SINTRADEPARTAMENTAL" o de cualquier trabajador (a) por su participación directa o indirecta en la misma. LA EMPRESA se compromete a no sancionar, ni a despedir sin justa causa comprobada a ninguno de sus trabajadores (as), desde el momento de la presentación del pliego de peticiones y hasta cuando se dé solución al conflicto colectivo.

De igual manera quedarán sin efecto las actas y resoluciones emitidas por autoridades administrativas y del trabajo que vayan en contra del libre derecho de sindicalización y de presentación de pliegos de peticiones que son para el beneficio y bienestar de todos los trabajadores. Esto regirá a partir de la vigencia del año 2016.

**ARTÍCULO 16. ESTIMULOS:** La Empresa reconocerá a los trabajadores sindicalizados el día de cumpleaños como un día de descanso remunerado, el cual podrá disfrutarlo previa solicitud del trabajador, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de cumpleaños, una vez pasado estos 30 días si no lo solicita por escrito o en su defecto no lo disfruta, perderá dicho reconocimiento. . Esto regirá a partir de la vigencia del año 2016.

Agotado los puntos pactados en la presente Primera Convención Colectiva, se firman entre las partes por cada uno de los Negociadores elegidos y Autorizados por las partes.



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO  
DEL HUILA - SINTRADEPARTAMENTAL

Personeria Jurídica No. 04078 del 28 Octubre de 1988

Nit: 800251287 - 5



PRIMERA CONVENCIÓN COLECTIVA PACTADA CON LAS EMPRESAS PUBLICAS DE  
YAGUARA S.A E.S.P Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS  
PUBLICOS DEL HUILA "SINTRADEPARTAMENTAL"

Por las Empresas Públicas de Yaguara

GINA KATHERINE GARCIA RAMIREZ

Presidente Mesa de Negociación

JESUS EDUARDO CORREA SILVA

Secretario Mesa de Negociación

MARIA SALOME BOCADA ALZATE

Aesora Jurídica Empresas Públicas de Yaguara

POR SINTRADEPARTAMENTAL

AMPARO MONTES GUAHUÑA

Negociadora Sintrade departamental

JOSE ELISEO LASSO DELGADO

Negociador Sintrade departamental

JHON JAIME TOVAR MANCHOLA

Negociador Sintrade departamental

**PRIMERA CONVENCIÓN COLECTIVA PACTADA CON LAS EMPRESAS  
PUBLICAS DE YAGUARA S.A E.S.P Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES  
OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DEL HUILA  
"SINTRADEPARTAMENTAL"**

Entre las partes las Comisiones Negociadoras aprobaron los siguientes puntos del pliego de acuerdo al acta 2 así:

**CAPITULO PRIMERO  
PRINCIPIOS GENERALES**

**ARTÍCULO 1. PARTE CONTRATANTE:** Las partes contratantes dejan expresa constancia que el presente pliego de Peticiones a concertar en esta negociación, se suscribirá entre la Empresas Publicas de Yaguara Huila S.A. E.S.P. y el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Departamento del Huila - SINTRADEPARTAMENTAL.

**ARTÍCULO 2. RECONOCIMIENTO SINDICAL:** La Empresas Publicas de Yaguara, a través de sus representantes legales, reconocerán AL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, Organización Sindical de Primer grado, con personería jurídica No 04078, expedida por el Ministerio del Trabajo y seguridad social el 28 de Octubre de 1.988, como representante legal y única Organización sindical, como representante de los trabajadores Oficiales de la Empresas Publicas de Yaguara Huila E.P.Y, de igual forma acepta la asesoría de las Federaciones y confederaciones a la cual se encuentre afiliado el sindicato, así como también de sus asesores, para el estudio y solución de los conflictos de carácter laboral, administrativo y económico de sus afiliados.

**ARTÍCULO 3. FINALIDAD:** EL presente Pliego de Peticiones, tiene como finalidad fundamental, estimular, fomentar el pleno Empleo, la Estabilidad Laboral y el uso de procedimientos de negociación colectiva entre la Empresas Publicas de

Yaguara Huila S.A E.S.P y el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Departamento del Huila – SINTRADEPARTAMENTAL.

## CAPITULO II

### CAMPO DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 4. VIGENCIA:** La presente Negociación del pliego de peticiones, tendrá una vigencia preestablecida desde el (01) de Enero al 31 de Diciembre de 2016.

**ARTÍCULO 5. ALCANCE:** Para el presente concertación del Pliégó de Peticiones, regirán las normas laborales concertadas entre Empresas Publicas de Yaguara E.P.Y y los Trabajadores Oficiales al servicio de esta empresa y por venir de un proceso de redistribución de competencias, los derechos adquiridos por estos Trabajadores durante su vinculación con la Empresas Publicas de Yaguara S.A E.S.P, deberán ser respetados por esta empresa

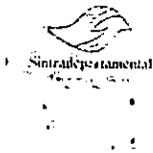
## CAPITULO III

### DERECHOS ECONÓMICOS

**ARTÍCULO 6. AUMENTO SALARIAL:** La Empresas Públicas de Yaguara S.A E.S.P, incrementa los salarios básicos a los trabajadores oficiales sindicalizado, de la presente convención en un 7% y demás factores salariales para sus trabajadores; el cual regirá partir del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2016.

**ARTÍCULO 7. DOTACION:** La Empresas Públicas de Yaguara S.A E.S.P, da participación a los en el proceso de supervisión en la compra de la dotación de los trabajadores oficiales sindicalizado en la entrega de las, tres (3) Dotaciones anuales, el cual regirá a partir del año 2016.





**ARTÍCULO 8. PERMISOS SINDICALES:** La Empresas Publicas de Yaguara E.P.Y, concederá permisos sindicales remunerados, a los Directivos y afiliados al sindicato en las siguientes circunstancias:

- A. A los directivos del sindicato, para que realicen sus actividades sindicales fuera y dentro del Departamento del Huila, por un tiempo que dure la misma.
- B. A los directivos y afiliados al sindicato que sean designados por su Junta Directiva, para asistir a congresos, Foros, Reuniones, capacitaciones y Seminarios del orden Sindical y Cooperativo, por el tiempo que dure estos.
- C. Las Empresas Públicas de Yaguara S.A E.S.P. concederá mensualmente DIEZ (10) días hábiles de permiso remunerado a los directivos del Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Departamento del Huila, "SINTRADEPARTAMENTAL" para que realicen sus actividades sindicales este será comunicado al responsable del personal de la Empresa, con ocho días de anticipación para su uso. Estos permisos regirá a partir de la vigencia del año 2016.

**ARTÍCULO 9 PARTICIPACION EN LOS PROCESOS DE REORGANIZACION O REESTRUCTURACION:** La Empresas Publicas de Yaguara E.P.Y, se compromete a brindar espacios de participación a SINTRADEPARTAMENTAL, consistente en dos delegados para que intervengan con voz en la mesa de negociación en los procesos de reorganización o reestructuración de la planta de personal de la Empresas Públicas de Yaguara S.A E.S.P, el cual regirá a partir del año 2016.

**ARTÍCULO 10. VIGENCIA DE DERECHOS ADQUIRIDOS:** La Empresas Públicas de Yaguara S.A E.S.P, se compromete en restituir y sostener todos y cada uno de los beneficios contemplados en los acuerdos hechos por la Junta Directiva de la Empresa donde se han favorecido los Trabajadores Oficiales de esta Empresa desde su inicio de aplicación.

**ARTÍCULO 11. PRIMA DE VACACIONES.** Las Empresas Públicas de Yaguara S.A E.S.P, reconoce a todos sus trabajadores sindicalizados un equivalente al número de días de vacaciones por cada año de servicio o proporcional al tiempo del servicio así:

a partir del quinto (5) año de servicios continuos e interrumpidos con la Empresas Públicas de Yaguara E.P.Y, reconoce y pagara dos (2) dia adicional a los quince (15) días hábiles establecidos en la ley C.S.T.

- A. a partir del Decimo (10) año de servicios continuos e interrumpidos con la Empresas Públicas de Yaguara E.P.Y, reconoce y pagara cinco (5) dia adicional a los quince (15) días hábiles establecidos en la ley C.S.T.
- B. a partir del Decimoquinto (15) año de servicios continuos e interrumpidos con la Empresas Públicas de Yaguara E.P.Y, reconoce y pagara ocho (8) día adicional a los quince (15) días hábiles establecidos en la ley C.S.T.
- C. a partir de los Veinte (20) años de servicios continuos e interrumpidos con la Empresas Públicas de Yaguara E.P.Y, reconoce y pagara doce (12) dia adicional a los quince (15) días hábiles establecidos en la ley C.S.T. esto regirá a partir de la vigencia del año 2016.

**ARTÍCULO 12. CREACION DE LOS COMITÉS DE BIENESTAR SOCIAL, DE CONVIVENCIA LABORAL Y DE SALUD OCUPACIONAL.** Las Empresas Públicas de Yaguara S.A E.S.P, Creará, reglamentará y asignará presupuesto anual para el funcionamiento de estos comités de BIENESTAR SOCIAL, DE CONVIVENCIA LABORAL Y DE SALUD OCUPACIONAL, DE ACUERDO A LA LEY; el cual deben operar para el bienestar de los trabajadores y de sus familias; como también de unas buenas relaciones laborales y de seguridad, estos comités están reglados por la ley 1567 DE 1998, Ley 1010DEL 23/01/2006 y Ley 1562 de 2012; estas normas la presentaremos en la negociación de este pliego, y debe ser creado a partir de la vigencia del año 2016.

**ARTÍCULO 13. PRIMA QUINQUENAL:** La empresas Públicas de Yaguara S.A E.S.P, da y paga una prima quinquenal equivalente en un (1) mes de Salario que vengue cada Trabajador Oficial sindicalizado, que vayan a cumplir antes de la firma del presente Pliego de Peticiones o haya cumplido cinco (5), Diez (10), Quince (15), Veinte (20), Veinticinco (25), Treinta (30) y Treinta y Cinco (35) años o más de servicios con la Empresas Publicas de Yaguara S.A E.S.P, el cual regirá a partir de la Vigencia del año 2016.

**ARTÍCULO 14 GARANTÍA DE SUSTITUCIÓN PATRONAL:** A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en el evento que LAS EMPRESAS PUBLICAS DE YAGUARA S.A. E.S.P, sea vendida total o

parcialmente, se escinda, se fusione, se cedan los activos o pasivos o cambie la composición accionaria, los derechos legales, convencionales y consuetudinarios, individuales y colectivos de los trabajadores (as), al igual que los derechos de los sindicatos, continuarán vigentes y no sufrirán desmejora alguna en la nueva razón jurídica. Esto regirá a partir de la vigencia del año 2016.





SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO  
DEL HUILA - SINTRADEPARTAMENTAL

Personería Jurídica No. 04078 del 28 Octubre de 1988

Nit: 800251287 - 5



**ARTÍCULO 15. ACUERDO DE NO REPRESARIAS:** Las Empresas Públicas de Yaguara S.A. E.S.P, comprometida en el presente acuerdo, manifiesta en forma expresa, que respeta y acata el derecho constitucional que le asiste a los trabajadores de reunión y manifestación pública y pacífica, de libre asociación y de autonomía sindical, consagrados en los artículos 37, 38 y 39 de la constitución política, en armonía con el inciso final del artículo 53 de la misma obra, que indica que la Ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores y en consecuencia se compromete a no ejercer ningún tipo de represalias con ocasión o por razón de la presentación y negociación del pliego de peticiones contra los miembros de las comisiones negociadoras, los activistas de "SINTRADEPARTAMENTAL" o de cualquier trabajador (a) por su participación directa o indirecta en la misma. LA EMPRESA se compromete a no sancionar, ni a despedir sin justa causa comprobada a ninguno de sus trabajadores (as), desde el momento de la presentación del pliego de peticiones y hasta cuando se dé solución al conflicto colectivo.

De igual manera quedarán sin efecto las actas y resoluciones emitidas por autoridades administrativas y del trabajo que vayan en contra del libre derecho de sindicalización y de presentación de pliegos de peticiones que son para el beneficio y bienestar de todos los trabajadores. Esto regirá a partir de la vigencia del año 2016.

**ARTÍCULO 16. ESTÍMULOS:** La Empresa reconocerá a los trabajadores sindicalizados el día de cumpleaños como un día de descanso remunerado, el cual podrá disfrutarlo previa solicitud del trabajador, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de cumpleaños, una vez pasado estos 30 días si no lo solicita por escrito o en su defecto no lo disfruta, perderá dicho reconocimiento. Esto regirá a partir de la vigencia del año 2016.

Agotado los puntos pactados en la presente Primera Convención Colectiva, se firman entre las partes por cada uno de los Negociadores elegidos y Autorizados por las partes.

9



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - SINTRADEPARTAMENTAL

Personería Jurídica No. 04078 del 28 Octubre de 1988

Nit: 800251287 - 5



PRIMERA CONVENSION COLECTIVA PACTADA CON LAS EMPRESAS PUBLICAS DE YAGUARA S.A E.S.P Y EL SINDIVCATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DEL HUILA "SINTRADEPARTAMENTAL"

Por las Empresas Públicas de Yaguara

GINA KATHERINE GARCIA RAMIREZ

Presidente Mesa de Negociación

JESUS EDUARDO CORREA SILVA

Secretario Mesa de Negociación

MARIA SALOME LOZADA ALZATE

Asesora Juridica Empresas Públicas de Yaguara

POR SINTRADEPARTAMENTAL

AMPARO MONTES GUAHUÑA

Negociadora Sintrade departamental

JOSE ELISEO LASSO DELGADO

Negociador Sintrade departamental

LEON JAIME TOVAR MANCHOLA

Negociador Sintrade departamental